



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 21 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se allegaron las constancias de notificación personal y por aviso en cumplimiento del artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a los demandados determinados sin lograr su comparecencia, igualmente le informo que los términos de que trata el artículo 108 del C. G.P, se encuentran vencidos, sin que hubiesen comparecido al proceso a ponerse a derecho. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 049- 2020- 00048-00 UNI.MARIT. HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 21 de enero de 2021

Como quiera que efectivamente se surtió en debida forma la notificación personal y por aviso a los demandados determinados sin que comparecieran al proceso, teniéndose entonces por no contestada la presente demanda se indica además que se encuentra vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C. G.P., sin que los demandados herederos indeterminados de la señora **MARIA LILIANA ARBOLEDA AGUILAR (QEPD)**, se hiciesen presentes a ponerse a derecho dentro del presente proceso; una vez efectuadas las publicaciones del edicto ordenado, y el registro de personas emplazadas, se continuará con el trámite correspondiente, y para ello se procederá a designar curador ad-litem, de la lista de los auxiliares de la

justicia, para que el que concurra a notificarse lleve su representación dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

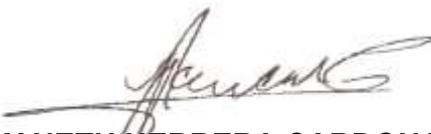
DISPONE:

PRIMERO: DESIGNASE a LILLY GARCIA ACERO abogado(a) quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los demandados herederos indeterminados de la señora **MARIA LILIANA ARBOLEDA AGUILAR (QEPD)**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

SEGUNDO: LÍBRESE comunicación vía correo electrónico, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

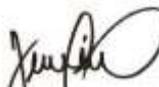
La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 006 de hoy 22 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bd6bf065c21d0f6c276c9a3bfc50cd3ff5ce6c383bbbc083d03b75d7ebc0e7

Documento generado en 21/01/2021 03:58:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**